



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 9 de Julio de 2018

NÚM. 28

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ACTUALIZA Y DEPURA EL ACERVO JURISPRUDENCIAL Y DE TESIS RELEVANTES DE LA PRIMERA A LA CUARTA ÉPOCA; Y SE DECLARA EL INICIO DE LA QUINTA ÉPOCA DE PUBLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de diciembre de 1991, mediante decreto ciento veintidós, se publicaron diversas reformas a la Constitución Política estatal, en las cuales se instituyó el primer Tribunal Electoral del Estado, cuyo objetivo ha sido garantizar el principio de legalidad en los actos y resoluciones electorales.

SEGUNDO. El ocho de febrero de dos mil uno, fueron publicadas reformas al Código Electoral del Estado, entre ellos el artículo 207, fracción II, que en aquel entonces, concedía al Tribunal la facultad de establecer jurisprudencia obligatoria y resolver la contradicción de tesis relevantes o de la jurisprudencia que dictara a través de sus Salas.

TERCERO. En tal sentido, en aquel entonces, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de cara al inicio del proceso electoral 2004-2005, se encontró en la necesidad de instrumentar las reglas y medidas que permitieran la adecuada ordenación, sistematización y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes que emitiera durante los procesos electorales de 1992, 1995, 1998 y 2001-2002, para lo cual, el veinte de octubre de dos mil cuatro, aprobó el Acuerdo respectivo.

Además, en misma fecha, por diverso Acuerdo del Pleno, se declaró que las tesis de jurisprudencia sustentadas en mil novecientos noventa y dos, correspondientes a la Primera Época, así como dos criterios jurisprudenciales emitidos en mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y cinco, correspondientes a la Segunda Época, carecían de vigencia y de carácter obligatorio, lo anterior en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 87 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional vigente en ese momento.

CUARTO. Conforme a las consideraciones establecidas en los acuerdos citados, las entonces Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, publicaron la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1992-2001; de igual manera, dentro del Informe del Proceso Electoral Ordinario 2004-2005, se publicaron los criterios jurisprudenciales y tesis emanados de las resoluciones emitidas en dicho proceso electoral.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

QUINTO. Con motivo de los cambios en la estructura del Tribunal, en virtud de las reformas a la legislación electoral dentro de los años 2006-2007; la Magistrada y Magistrados, en una nueva integración, consideraron necesario modificar el Acuerdo mencionado en el considerando tercero, y dictar el Acuerdo Plenario de quince de abril de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número setenta y cuatro, tomo CXLIII, de veinticinco del mismo mes y año, para la elaboración y sistematización de las tesis relevantes y jurisprudencia del Proceso Electoral 2007-2008 e igualmente dar inicio con la Cuarta Época.

SEXTO. Al finalizar dicho proceso electoral se aprobaron dos Jurisprudencias y treinta y seis Tesis relevantes correspondientes a la Cuarta Época.

SÉPTIMO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que el veintitrés de mayo del mismo año, fueron publicados diversos decretos por los cuales se expidieron las Leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Reformas las cuales, a través de la homologación legislativa electoral en el Estado, impactaron en el ejercicio de la labor jurisdiccional electoral local, de modo que, en el mes de junio de dos mil catorce, se publicaron reformas al Código Electoral del Estado y a la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana; dichas reformas incidieron directamente en la integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, específicamente en cuanto a la forma de designación de los Magistrados Electorales, previéndose en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5º, que dichas magistraturas serán electas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, en los términos que indique la ley.

Siendo así, que el dos de octubre de dos mil catorce, se designó conforme al procedimiento citado en el párrafo anterior, nueva integración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

OCTAVO. El Instituto Electoral de Michoacán, dio inicio formalmente con el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, como consta de la publicación del calendario oficial del proceso mencionado y en términos del numeral 183, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. En sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de la finalización del periodo para el que fueron designados los entonces Magistrados Rubén Herrera Rodríguez y Alejandro Rodríguez Santoyo; el Pleno del Senado de la República designó a la Licenciada Yolanda Camacho Ochoa y al Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras como Magistrada y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quedando de esta manera integrado el Pleno de este órgano jurisdiccional, el cual actualmente se encuentra en funciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 63 del Código Electoral del Estado; este Tribunal es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional local en materia electoral.

SEGUNDO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, tiene entre otras atribuciones la de acordar lo relativo a la elaboración, declaración, publicación y sistematización de las tesis de jurisprudencia y relevantes de este órgano jurisdiccional, así como respecto a la vigencia de las mismas, a través de los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones, en atención a lo dispuesto en los numerales, 64 fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 5, fracción VII y 114, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Con el desarrollo actual del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como con la completa y debida integración del Pleno de este Tribunal, así como de difusión de los criterios sostenidos en las sentencias pronunciadas por este Pleno, este cuerpo colegiado, a través de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, y de conformidad con el arábigo 42, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, procedió a sistematizar el acervo jurisprudencial vigente de la Primera a la Cuarta Época, mismo que se integra de la siguiente manera:

Criterios Vigentes	1º Época	2º Época	3º Época	4º Época	Total
JURISPRUDENCIA	00	18	10	2	30
TESIS RELEVANTES	91	119	50	36	296

Acorde a lo anterior, el Pleno de este Tribunal, estimó que con el objeto de dotar de certeza al presente proceso electoral, se realice una revisión integral de los criterios sostenidos en las tesis de jurisprudencia y relevantes, en cuanto a la vigencia, y en su caso, observancia obligatoria para todos los Órganos Electorales Estatales de Michoacán, con la finalidad de determinar cuáles criterios interpretativos deben continuar vigentes, o bien, ser declarados como no vigentes.

De este modo, para dictaminar la vigencia o no de las tesis y jurisprudencias ya señaladas, se realizó conforme a la interpretación de lo dispuesto en los algoritmos 111, fracciones I y II del Reglamento Interior vigente y 4, 5, 11, fracciones III y VII del Acuerdo mencionado en el antecedente quinto del presente acuerdo, así como del estudio de la legislación vigente y criterios actuales, considerando las siguientes cinco causales para declararlas como no vigentes: 1. Cuando su fundamentación sustancial se base en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuya hipótesis no se encuentre prevista en la norma jurídica vigente; 2. No abordar un punto de derecho; 3. No estar redactado de manera abstracta; 4. No tratarse de un criterio trascendente y referencial; 5. Tratar de una transcripción de la parte considerativa de la resolución.

Dicho análisis, se hace constar en el anexo único del presente Acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior, se propone dejar sin efectos de observancia obligatoria treinta Jurisprudencias y doscientas noventa y seis Tesis Relevantes comprendidas de la Primera a la Cuarta Época clasificándolas como no vigentes.

QUINTO. Como ha quedado asentado en los antecedentes del presente Acuerdo, la publicación de la jurisprudencia y tesis ha comprendido épocas, cuyo inicio ha sido determinado atendiendo a la evolución legislativa en la materia, o a cambios trascendentales, como la conformación de una nueva integración plenaria, o bien, el inicio o culminación de un Proceso Electoral Ordinario.

Por ello, este Tribunal en su carácter de máxima autoridad en materia electoral en el Estado, considera que se justifica la apertura de una nueva etapa en la identificación y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes, dando inicio a la Quinta Época.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización del acervo jurisprudencial y tesis relevantes concernientes de la Primera a la Cuarta Época del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo cual quedó precisado en el considerando tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos treinta Jurisprudencias y doscientas noventa y seis Tesis Relevantes comprendidas de la Primera a la Cuarta Época, de acuerdo a las causales enunciadas en el tercero de los considerandos, las cuales quedan a la vista en el anexo único, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se decreta el inicio de la Quinta Época de publicación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En virtud de lo estipulado en el antecedente séptimo, último párrafo, respecto de la renovación de la integración plenaria de este Tribunal Electoral, las Jurisprudencias y Tesis relevantes surgidas a partir del día dos de octubre del dos mil catorce se sistematizarán y corresponderán a la Quinta Época.

SEGUNDO. Con el propósito de proveer de una adecuada elaboración, declaración, publicación y sistematización de los criterios interpretativos pertenecientes a la Quinta Época, se atenderán los lineamientos establecidos dentro del acuerdo publicado por el Pleno de este órgano jurisdiccional el veinticinco de abril de dos mil ocho, hasta en tanto se realicen modificaciones

al respecto, o bien, se emitan nuevos lineamientos.

TERCERO. El proceso de sistematización y publicación de los criterios surgidos con la apertura de la Quinta Época, deberá concluirse a la brevedad y con tiempo suficiente a partir del momento en que se declare la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y página web de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. Por oficio, al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del Presidente del Consejo General; de igual manera a los partidos políticos nacionales con registro en esta entidad federativa, en sus domicilios oficiales.

Así, en reunión interna de tres de julio del año en curso, lo acordaron por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
IGNACIO HURTADO GÓMEZ
(Firmado)

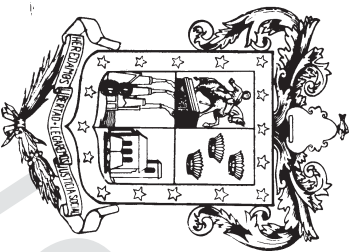
MAGISTRADA
YOLANDA CAMACHO OCHOA
(Firmado)

MAGISTRADO
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS
(Firmado)

MAGISTRADO
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS
(Firmado)

MAGISTRADO
OMERO VALDOVINOS MERCADO
(Firmado)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL